

Cuadro comparativo entre las propuestas de CC.OO. sobre la LOGSE y el resultado final

PROFESORADO

Propuesta de FE-CC.OO.

Formación inicial de nivel de licenciatura para todos los profesores.

Resultado de la negociación

Adicional 12.2. Se mantiene la situación actual.

Propuesta de FE-CC.OO.

Cuerpo único de enseñantes.

Resultado de la negociación

No se contempla

Propuesta de FE-CC.OO.

Reducción al máximo del número de cuerpos.

Resultado de la negociación

Adicionales 10 y 16. Desaparece, como tal, el cuerpo de catedráticos. Los agregados, tras ocho años de servicios, podrán adquirir la «condición» de catedráticos mediante concurso de méritos y una prueba, sin que ello suponga traslado ni diferencia de función. Se mantienen los siguientes cuerpos:

- Maestros.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de FP.

Propuesta de FE-CC.OO.

Incrementar la oferta de formación permanente.

Resultado de la negociación

Artículo 56. «1. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo.

2. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Periódicamente, el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en instituciones formativas específicas, en las universidades y, en el caso del profesorado de formación profesional, también en las empresas.

3. Las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades. Se establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas.

Asimismo, dichas Administraciones programarán planes especiales mediante acuerdos con las Universidades para facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que permitan la movilidad entre los distintos niveles educativos, incluidos los universitarios.

4. Las Administraciones educativas fomentarán:

a) Los programas de formación permanente del profesorado.

b) La creación de centros o institutos para la formación permanente del profesorado. c) La colaboración con las universidades y otras instituciones para la formación del profesorado.»

Propuesta de desarrollo. 7

«El Ministerio de educación incorporará en sus planes de formación de los próximos años los mandatos que la Ley establece en este campo, especialmente en lo referente a los mecanismos de incentivación para la formación y la oferta de vías que faciliten la obtención de titulación universitaria superior o del doctorado. Igualmente estudiará los mecanismos que estimulen la innovación educativa en la práctica docente, buscando fórmulas que permitan capitalizar estas tareas renovadoras para el progreso académico en los estudios universitarios situados en el ámbito de la educación.»

Adicional 3.1 3 b) y d). «Una oferta de actividades de formación permanente para que todos los profesores puedan aplicar los cambios curriculares y las orientaciones pedagógicas y didácticas derivadas de la aplicación y desarrollo de la presente ley. La inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado de licencias por estudio u otras actividades para asegurar a todos los profesores, a lo largo de su vida profesional, la posibilidad de acceder a períodos formativos fuera del centro escolar.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Acceso, sin limitación temporal, de los maestros licenciados al cuerpo de secundaria por concurso de méritos.

Resultado de la negociación

Adicional 16.2 «En las convocatorias de ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño se reservará un porcentaje del 50 por 100 de las plazas que se convoquen para los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de función pública, que deberán estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en los referidos cuerpos y haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de ocho años como funcionarios de carrera.

En las convocatorias correspondientes para estos funcionarios se valorarán los méritos de los concursantes, entre los que se tendrán en cuenta el trabajo desarrollado y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos. Asimismo, se realizará una prueba consistente en la exposición y debate de un tema de la especialidad a la que se accede, para cuya superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y tendrán preferencia en la elección de los destinos vacantes sobre los aspirantes que ingresen por turno libre de la correspondiente convocatoria.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Acceso automático al cuerpo de secundaria para los maestros que impartan clase en primer ciclo de ESO y dispongan de licenciatura acorde con su especialidad.

Resultado de la negociación

Transitoria 4. 1. «Los actuales profesores de Educación General Básica, integrados por esta ley en el cuerpo de Maestros que pasen a prestar servicio en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, podrán continuar en dicho ciclo indefinidamente. En el supuesto de que éstos accedieran al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosexta, podrán permanecer en su mismo destino en los términos que se establezcan.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Acceso, sin limitación temporal, de los profesores de EGB al primer ciclo de ESO.

Resultado de la negociación

Transitorias 4.2 y 4.3. «2. Durante los primeros diez años de vigencia de la presente ley, las vacantes de primer ciclo de educación secundaria obligatoria continuarán ofreciéndose a los funcionarios del cuerpo de Maestros con los requisitos de especialización que se establezcan. 3. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior, los funcionarios del cuerpo de Maestros que estén impartiendo el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria podrán continuar trasladándose a las plazas vacantes de los niveles de educación infantil y educación primaria. Para permitir la movilidad de estos profesores en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, así como el ejercicio de la docencia en este ciclo por los actuales profesores de Educación General Básica y por aquellos que accedan al cuerpo de Maestros en virtud de lo establecido en el apartado 4 de esta disposición, se reservará un porcentaje suficiente de las vacantes que se produzcan en este ciclo.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Equiparación progresiva de las condiciones de trabajo.

Resultado de la negociación

El MEC se compromete a negociar para «alcanzar una mejora global de las condiciones en que se ejerce la función docente».

Propuesta de desarrollo del MEC. Punto 2.

Propuesta de FE-CC.OO.

Jubilación anticipada a los 60 años.

Resultado de la negociación

Transitoria 9a. Se desarrolla según el acuerdo de enero de 1990.

Propuesta de FE-CC.OO.

Fórmula de acceso que solucione el problema del profesorado interino.

Resultado de la negociación

Transitoria 5a.2. «Las tres primeras convocatorias de ingreso en la Función Pública docente que se produzcan después de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán conforme a un sistema de selección en el que se valoren los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir los candidatos seleccionados y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos, así como los méritos académicos. Entre éstos tendrán una valoración preferente los servicios prestados en la Enseñanza pública. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración ponderada y global de ambos apartados.» Propuesta de desarrollo del MEC. Punto 6:

«En relación con el acceso que desarrolla la disposición transitoria octava, se establecen los siguientes principios:

1. La oferta pública docente de los tres años siguientes a la publicación de esta Ley contendrá el suficiente número de plazas para permitir que, cumpliendo los requisitos apropiados, puedan acceder a la función pública, de manera real y efectiva, los profesores interinos acogidos al acuerdo suscrito en febrero de 1990. 2. La selección de aspirantes se realizará ponderando los resultados globales de la prueba, que sólo será eliminatoria si no se obtiene la puntuación mínima que se establezca y los méritos en los que se valorarán especialmente los servicios prestados en la enseñanza pública, pudiendo alcanzarse en este último concepto un mínimo del 31 por 100 de la puntuación máxima total del cómputo del proceso selectivo. 3. La prueba consistirá en la exposición y discusión sobre un tema en la que el aspirante deberá demostrar el conocimiento de los contenidos curriculares que debe impartir el candidato de acuerdo con los nuevos planes de estudio y el dominio de los recursos pedagógicos y de las técnicas didácticas.

4. Los temarios se modificarán de forma que se adecuen a los planes de estudios y se relacionen estrechamente con la docencia que se va a impartir.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Sistema ordinario de acceso que tenga en cuenta la práctica docente.

Resultado de la negociación

Adicional 9a. 3. «El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, convocado por las respectivas Administraciones públicas. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos

específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, en su caso, de acuerdo con las áreas y materias que integran el currículo correspondiente. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso-oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes. El número de aprobados no podrá superar el número de plazas convocadas. Asimismo, podrá existir una fase de prácticas que formarán parte del proceso selectivo.»

EDUCACION INFANTIL

Propuesta de FE-CC.OO.

Suficiente oferta de plazas públicas de Educación Infantil en ambos ciclos educativos

Resultado de la negociación

Artículo 7.2. «La Educación Infantil tendrá carácter voluntario. Las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que la solicite.»

Propuesta de FE-CC.OO.

No a las subvenciones en esta etapa.

Resultado de la negociación

Artículo 11.2 Se mantiene la posibilidad de convenios.

Propuesta de FE-CC.OO.

No debe haber personal auxiliar con tareas de atención educativa.

Resultado de la negociación

Artículo 10. Se mantiene esta posibilidad.

DISCRIMINACION SOCIAL

Propuesta de FE-CC.OO.

Eliminación real de la doble titulación

Resultado de la negociación

Artículo 23. 2 «Para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria obligatoria se organizarán programas específicos de garantía social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en esta ley y, especialmente, en la formación profesional específica de grado medio a través del procedimiento que prevé el artículo 321 de la presente ley La Administración local podrá

colaborar con las Administraciones educativas en el desarrollo de estos programas.» O Artículo 23. 3. «Las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de los Z programas específicos a que se refiere el apartado anterior.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Supresión de la selectividad universitaria.

Resultado de la negociación

No se recoge.

Propuesta de FE-CC.OO.

Regulación de la diversificación en la secundaria obligatoria.

Resultado de la negociación

Artículo 23. 1. «En la definición de las enseñanzas mínimas se fijarán las condiciones en que para determinados alumnos mayores de dieciséis años, previa su oportuna evaluación, puedan establecerse diversificaciones del currículo en los centros ordinarios. En este supuesto, los objetivos de esta etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de contenidos e incluso de áreas diferentes a las establecidas con carácter general.»

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Propuesta de FE-CC.OO.

Red de centros integrados en los que se cursen simultáneamente las enseñanzas artísticas junto con la primaria y la secundaria.

Resultado de la negociación

Artículo 41.1 «Las Administraciones públicas educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música o danza y las del régimen general. A este fin se adoptarán las oportunas medidas de coordinación respecto a la organización y ordenación académica de ambos tipos de estudios, que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Coordinación entre enseñanzas de régimen general y especial.

Resultado de la negociación

Ver el artículo 41.1.

Propuesta de FE-CC.OO.

Configuración del grado superior de las enseñanzas artísticas como carrera universitaria.

Resultado de la negociación

Artículo 42 3 y 4 «3. Quienes hayan cursado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al título superior de la especialidad correspondiente, que será equivalente, a todos los efectos, al título de Licenciado Universitario.

4. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores a que se refiere el apartado anterior.»

C. CONCERTADOS

Propuesta de FE-CC.OO.

Modificaciones de la LODE para equiparar la composición y funcionamiento de los consejos escolares de los centros concertados con los de la enseñanza pública.

No se contemplan.

Propuesta de FE-CC.OO.

Comisiones, con participación sindical, para el seguimiento y control de los conciertos.

Resultado de la negociación

No se contemplan.

FORMACION PROFESIONAL

Propuesta de FE-CC.OO.

Plan Nacional de prospección de necesidades del mercado laboral.

Resultado de la negociación

Adicional 18. «El Gobierno aprobará un Plan Nacional de Prospección de necesidades del mercado de trabajo, en el que se incluirá un Programa de Calificación de demandantes de empleo, que verificará la capacidad profesional de los ciudadanos, y un Observatorio Permanente de la evolución de las ocupaciones, que permitirá conocer las necesidades cualitativas y cuantitativas de formación. En la elaboración del citado Plan Nacional colaborarán las Administraciones educativa y laboral.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Coordinación de las dos ofertas de formación profesional: reglada y ocupacional.

Resultado de la negociación

Artículo 30. 1. «La formación profesional comprenderá el conjunto de enseñanzas que, dentro del sistema educativo y reguladas en esta ley, capaciten para el desempeño cualificado y de las distintas profesiones. Incluirá también aquellas otras acciones que, dirigidas a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, se desarrollen en la formación profesional ocupacional que se regulará

por su normativa específica. Las Administraciones públicas garantizarán la coordinación de ambas ofertas de formación profesional.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Bloque, en todos los cursos y módulos, de derecho laboral, sindicalismo, etcétera.

Resultado de la negociación

No se desarrolla.

Propuesta de FE-CC.OO.

Fórmulas para facilitar el acceso de los ciclos de grado medio a los de grado superior de la FP.

Resultado de la negociación

Artículo 31. 4. «Para quienes hayan cursado formación profesional específica de grado medio y quieran acceder a la de grado superior se establecerán las oportunas convalidaciones entre las enseñanzas cursadas y las de bachillerato.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Prácticas en alternancia integradas en el currículo.

Resultado de la negociación

Artículo 34. 2 «El currículo de las enseñanzas de formación profesional específica incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar total o parcialmente exentos quienes hayan acreditado la experiencia profesional según se establece en el apartado b) del artículo 32.2 de esta ley. Con este fin, las Administraciones educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar a las empresas e instituciones al desarrollo de estas enseñanzas.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Consideración de la FP como educación secundaria.

Resultado de la negociación

Se contempla en el artículo 3, apartado c.

Propuesta de FE-CC.OO.

La FP reglada no debe impartirse en centros distintos a los educativos.

Resultado de la negociación

Artículo 34. 4. «Los estudios profesionales regulados en la presente ley podrán realizarse, además de en los centros ordinarios, en centros docentes específicos, siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan y que se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor e instalaciones docentes.»

CALIDAD DE ENSEÑANZA

Propuesta de FE-CC.OO.

Profesorado especialista para la primaria.

Resultado de la negociación

Artículo 16. «La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas enseñanzas que se determinen será impartida por maestros con la especialización correspondiente.»

Adicional 13. «1. La incorporación de los especialistas previstos en el artículo 16 de la presente ley se realizará progresivamente a lo largo del período establecido para la aplicación de la misma en el correspondiente nivel educativo.» «2. Las Administraciones educativas garantizan, en aquellos centros que por su número de unidades, puedan disponer de los especialistas a que se refiere el apartado anterior, los apoyos necesarios para asegurar la calidad de las correspondientes enseñanzas.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Disminución de las ratios.

Resultado de la negociación

Adicional 3. 3a. «Un número máximo de alumnos por aula, que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Dotación de PAS suficiente.

Resultado de la negociación

No se recoge en el texto: es propio del desarrollo posterior.

Propuesta de FE-CC.OO.

Rechazo de la regulación que se hace de la figura del administrador.

Resultado de la negociación

Artículo 58 4. «Las Administraciones educativas podrán adscribir a los centros públicos un administrador que, bajo la dependencia del director del centro, asegurará la gestión de los medios humanos y materiales de los mismos. En tales centros, el Administrador asumirá, a todos los efectos, el lugar y las competencias del secretario. Asimismo, se incorporará como miembro de pleno derecho a la Comisión económica a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Inclusión de la igualdad de sexos, rechazo a toda discriminación y metodología activa como principios inspiradores de la actividad educativa.

Resultado de la negociación

Artículos 2 c) y h). «c) La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas.

h) La metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.»

Propuesta de FE-CC.OO.

Generalización de los recursos de apoyo y orientación.

Resultado de la negociación

Se negociará el calendario de implantación con los sindicatos (punto 8 de la Propuesta de desarrollo del MEC).

Propuesta de FE-CC.OO.

Religión y Moral Católicas fuera del horario escolar.

Resultado de la negociación

Se está a lo dispuesto en los acuerdos entre el Gobierno y la Santa Sede. No se establece «alternativa» a la clase de religión.

FINANCIACION

Propuesta de FE-CC.OO.

Financiación. Inclusión en la ley de compromisos financieros que alcancen el 6 por100 del PIB.

Resultado de la negociación

Adicional 3a. 1. y 4. «1. Los poderes públicos dotarán al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos.»

«4. El Ministerio de Educación y Ciencia presentará, anualmente, ante la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados y ante la Comisión de Educación, Universidades, Investigación y Cultura del Senado un informe con el fin de que éstas conozcan, debatan y evalúen el proceso de desarrollo de la reforma educativa, así como la aplicación de los medios humanos y materiales precisos para la consecución de sus objetivos.»